

## MANUAL DE PROVEEDORES NO RETAIL

### 1. Objeto, ámbito de aplicación y publicidad del Manual de Proveedores No Retail

El objeto del presente documento es establecer los términos y condiciones generales y objetivos, dentro de un marco uniforme y transparente, que regirán las relaciones de SMU S.A. y sus filiales - en adelante indistintamente todos en conjunto "SMU" - con todos sus Proveedores No Retail (salvo los de mercaderías que se encuentran regidos por las Normas Generales de Aprovisionamiento de Mercadería de SMU S.A.). Lo anterior es sin perjuicio de la reglamentación especial para algunos Proveedores que pueda establecer SMU a través de acuerdos y/o contratos específicos que, dentro del marco general del presente documento, se pacten con cada proveedor, mediante los respectivos instrumentos.

El presente Manual se aplicará a las compras o adquisiciones de bienes o servicios por parte de SMU que no se relacionan con la comercialización o venta a público.

El presente instrumento, junto con los derechos y obligaciones que establece, se entenderá aceptado por el Proveedor No Retail desde el momento en que le sea encargado un determinado producto o servicio de acuerdo con los procedimientos propios de la misma, sin perjuicio de los contratos particulares que SMU pueda celebrar con cada uno de sus Proveedores. Para que el Proveedor No Retail pueda tomar conocimiento del presente manual, éste será publicado en la página web de SMU, entre otras medidas.

Este instrumento es público y será exhibido de forma permanente y actualizada en el sitio web de SMU y vinculante a todo Proveedor No Retail que preste servicios a SMU y sus filiales.

En caso de subcontratación del servicio en los términos dispuestos por la compañía, las normas del presente Manual son aplicables al subcontratista.

### 2. Definiciones

Para efectos de este instrumento, los términos que a continuación se indican tienen los significados que en cada caso se les atribuyen, independientemente de su uso en singular o en plural, en género femenino o masculino o de cualquier otra forma o composición gramatical o sintáctica que sea necesaria, para la adecuada redacción y comprensión de este instrumento.

Los términos definidos tienen los significados que se les atribuyen, cualquiera sea la parte de este documento en que son empleados, ya sea antes o después de haber sido definidos.

**Acuerdos Particulares: Acuerdos, Contratos, Convenios, Cartas, Compromisos** suscritos entre los Proveedores No Retail y SMU, que regulan las condiciones comerciales particulares y específicas de la contratación con cada uno de ellos.

**Día hábil:** Se entenderá que son hábiles todos los días del año, salvo los sábados, domingos y feriados o festivos.

**Manual de Proveedores No Retail:** El presente documento que contiene las normas que establecen los términos y condiciones generales y objetivos, dentro de un marco uniforme y transparente, que regirán las relaciones de SMU con todos sus Proveedores No Retail.

**Orden de compra u Órdenes de compra:** Orden escrita emitida electrónicamente por SMU en formato pdf, en el que se registre la intención inequívoca de SMU de adquirir del Proveedor los productos o servicios que en las respectivas Órdenes de Compra se indican. De tal manera que, la impresión de una Orden de compra o la captura de ésta por medio de fotografías u otros mecanismos, no será considerada una Orden de compra válidamente emitida por SMU, para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar.

**Partes:** SMU y cada uno de los Proveedores No Retail.

**Plazo de días:** Cada vez que en el presente Manual de Proveedores No Retail se refiera a un plazo determinado de días, se entenderá que corresponde a un plazo de días corridos, salvo mención expresa de que el plazo corresponde a Días Hábiles.

**Proveedores o Proveedor o Proveedor No Retail:** Toda persona natural o jurídica, así como sus socios o accionistas, ejecutivos, empleados directos o subcontratados, asesores externos o mandatarios, que vende productos o presta servicios a SMU, ya sea de manera eventual, esporádica, periódica o permanente. No se consideran dentro de este Manual los proveedores de mercaderías, ya que se rigen por las Normas Generales de Aprovisionamiento de Mercadería de SMU S.A.

**SMU, la Empresa, la Compañía:** Corresponde a la sociedad SMU S.A. y sus empresas filiales, que actualmente o en el futuro compre bienes o contrate los servicios de un Proveedor No Retail.

### **3. Principios rectores del Manual de Proveedores No Retail**

En SMU y filiales somos conscientes de la importancia de nuestra cadena de suministro para cumplir con nuestro propósito de que “Con Cercanía, hacemos la vida más fácil a nuestros clientes”, por lo que los Proveedores No Retail deberán cumplir con los más altos estándares éticos y normativa vigente, procurando establecer relaciones sostenibles y de beneficio mutuo.

Es en este compromiso con la sostenibilidad que SMU y filiales no acepta, respecto de sus Proveedores No Retail ninguna forma de corrupción, extorción o soborno, conflicto de interés sin la debida gestión, infracción a los Derechos Humanos, el no cumplir con la legislación vigente, estando expresamente prohibida la violencia y/o acoso en el trabajo, el trabajo infantil, así como el trabajo forzado y tráfico de personas.

#### **a) Apego a la legalidad vigente, lealtad y buena fe**

Las relaciones entre SMU y sus Proveedores No Retail deberán convenirse y ejecutarse con estricto apego a la legalidad vigente aplicable, los principios de buena fe, cooperación y lealtad recíproca. Ambas partes asumen el compromiso de no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales, o ilegales, o

de malas prácticas empresariales o de conductas reñidas con el Código de Ética y Conducta de Negocios de SMU.

#### **b) Imparcialidad y respeto**

Las decisiones de celebración de contratos y compromisos con los distintos Proveedores No Retail serán siempre imparciales, sin que SMU demuestre algún favoritismo ni ventaja injustificada de ningún tipo y sin discriminaciones arbitrarias de ninguna especie. Siempre se privilegiará de manera exclusiva, el interés comercial, patrimonial, técnico y reputacional de SMU.

La relación de SMU con Proveedores No Retail debe basarse en prácticas comerciales justas, eficientes, equitativas y no arbitrariamente discriminatorias. Los productos y servicios de Proveedores No Retail deben ser contratados en función de su calidad, precio, plazo de entrega, conveniencia del producto o servicio y de acuerdo con las prácticas y procedimientos de compra establecidos por SMU.

SMU se compromete a dar un trato respetuoso y adecuado a cada uno de sus distintos Proveedores No Retail y con ello a sus ejecutivos y demás empleados y, espera un comportamiento recíproco por parte del Proveedor No Retail.

#### **c) Prohibición de prácticas indebidas**

Queda estrictamente prohibido a los Proveedores y a sus trabajadores, directores, gerentes, asesores, representantes o cualquier otro dependiente, ofrecer, entregar, dar, pagar, otorgar, extender o facilitar, directa o indirectamente, a cualquier trabajador, gerente, director, asesor o representante de SMU, comisiones, participaciones, agasajos, regalos, dádivas, prebendas, omisiones, condonaciones, o cualquier incentivo, tangible o intangible, directo o indirecto, tenga o no valor comercial, de parte de cualquier persona, que pretenda o pueda pretender la obtención de un trato comercial más favorable, en cualquier aspecto, en su relación comercial con SMU.

La infracción a la prohibición anterior será considerada como un elemento determinante para evaluar la terminación o continuidad de las relaciones comerciales con el Proveedor No Retail, sin perjuicio de la responsabilidad que correspondiere al Proveedor No Retail, de acuerdo a normas legales y reglamentarias vigentes.

#### **4. No obligación de contratación**

La publicación del presente Manual de Proveedores No Retail no implica una obligación continua y permanente en el tiempo para SMU de adquirir bienes o contratar servicios específicos o un cierto volumen de parte de los Proveedores No Retail. El presente documento es emitido con el propósito de regular de manera transparente, transversal y objetiva el régimen aplicable a las relaciones comerciales entre SMU y sus Proveedores No Retail y el servicio y/o entregas que se requiera de los Proveedores a través de las respectivas órdenes de compra.

Por lo anterior, nada de lo expresado en este instrumento, ni el hecho de haber sido requerido el Proveedor No Retail en el pasado o ser requerido en el presente mediante la emisión de órdenes de

compra, sin importar su número, monto o periodicidad, constituye una obligación de parte de SMU de adquirir o continuar adquiriendo productos o servicios de parte de Proveedor alguno.

Las Partes estarán obligadas a cumplir con lo establecido en las correspondientes órdenes de compra o acuerdos particulares o contratos respectivos, aceptadas de forma expresa o tácita, pura y simplemente, por el Proveedor No Retail, salvo los casos expresamente exceptuados en este documento, o Acuerdo Particular o en la legislación vigente.

## **5. Apego a la ley**

### **a) Libre competencia**

El pleno respeto por parte de los Proveedores de las normas vigentes relativas a la libre competencia es un requisito esencial para iniciar y mantener una relación comercial con SMU. En este sentido, SMU declara que rige sus operaciones de conformidad a las normas vigentes aplicables en la materia y a su Manual de Cumplimiento de Normas de Libre Competencia, evitando incurrir en cualquier tipo de práctica anticompetitiva. Por esta razón, SMU no acepta ni aceptará el envío de información comercial sensible respecto de sus competidores, como por ejemplo información de precios, servicios u otros, y no proporciona ni proporcionará información de sus proveedores a la competencia de éstos.

Para garantizar el respeto a la libre competencia, SMU asegura a los Proveedores, competidores y clientes que no participará directa o indirectamente en ningún hecho que pueda impedir, restringir o entorpecer la libre competencia; como llegar a acuerdos de fijación de precios u otros acuerdos horizontales, ni abusar de una eventual posición dominante o realizar prácticas predatorias u otras conductas verticales. Asimismo, rechaza toda conducta que persiga desviar ilícitamente clientela del mercado.

### **b) Ausencia de relación laboral**

SMU es una persona jurídica independiente del Proveedor No Retail y, en ninguna circunstancia será considerado empleado de este último ni viceversa. Las partes dejan expresa constancia que la relación regida por el presente Manual de Proveedores No Retail, para todos los efectos legales, es una relación de naturaleza comercial o civil y no laboral. De acuerdo con lo anterior, todo el personal directo o indirecto del Proveedor No Retail que desempeñe labores relacionadas con la prestación de servicios o provisión de bienes para SMU, serán personas contratadas o subcontratadas por el Proveedor No Retail.

Las Partes declaran que la relación regida por este Manual de Proveedores No Retail no podrá ser interpretada en ningún caso como que se ha formado entre ellas una asociación permanente, joint venture, comunidad, ni sociedad de ningún tipo.

### **c) Responsabilidad laboral**

SMU no tendrá vinculación laboral de ningún tipo con los dependientes y subcontratistas del Proveedor, quien será el único responsable de los actos realizados por éstos y del debido y oportuno cumplimiento

de las obligaciones establecidas por la legislación laboral, previsional, de seguridad social, tributaria y cualquiera otra que sea aplicable en relación con su personal.

En caso de ser aplicable SMU exigirá que se le exhiba toda la documentación pertinente que acredite el cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y de seguridad social para con los dependientes del Proveedor No Retail, como requisito previo para el pago de las facturas que emita este último a SMU. Igualmente, SMU, en cumplimiento de la normativa vigente, podrá a la vez, proceder a la retención del pago de las facturas que el Proveedor No Retail le haga llegar de acuerdo con este instrumento, así como en general cualquier cantidad que le deba pagar por cualquier concepto. Las sumas que se retengan con motivo del ejercicio del derecho antes consagrado serán mantenidas en poder de SMU hasta que el Proveedor otorgue garantía suficiente de que las obligaciones laborales, previsionales y de seguridad social serán pagadas. Con todo en los casos pertinentes SMU podrá ejercer el Derecho de Pago por Subrogación.

La remuneración mínima que reciban los Trabajadores y Trabajadoras de los Proveedores No Retail de SMU no podrá ser inferior al mínimo que la normativa laboral vigente.

La libertad expresión, de asociación y derecho a la negociación colectiva es una prerrogativa irrenunciable de todo trabajador o trabajadora del Proveedor No Retail de SMU, de acuerdo con la normativa vigente.

Los Proveedores No Retail promoverán internamente equipos de trabajo diversos, garantizando las mismas oportunidades entre sus trabajadores, no estando permitidos actos u omisiones discriminatorios basados en motivos de raza, color, sexo, maternidad, lactancia materna, amamantamiento, edad, estado civil, sindicalización, religión, opinión política, nacionalidad, ascendencia nacional, situación socioeconómica, idioma, creencias, participación en organizaciones gremiales, orientación sexual, identidad de género, filiación, apariencia personal, enfermedad o discapacidad u origen social, que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.

SMU promueve en sus Proveedores No Retail la generación de medidas de conciliación que favorezcan el respeto de la vida personal y familiar de sus Trabajadores y Trabajadoras facilitando el mejor equilibrio entre éstos y sus responsabilidades laborales según la legislación vigente.

Los Proveedores No Retail de SMU deben ofrecer a sus trabajadores un entorno laboral seguro y con las condiciones de salubridad que ha establecido la autoridad y acorde con los peligros y riesgos específicos de cada actividad. El Proveedor No Retail deberá tomar las medidas adecuadas para prevenir la ocurrencia de accidentes laborales y/o enfermedades profesionales, entregando los respectivos implementos de protección y seguridad que garanticen las condiciones mínimas de seguridad en el trabajo. Asimismo, el personal del Proveedor No Retail deberán recibir la capacitación idónea en materia de seguridad y salud de forma tal que puedan identificar los riesgos asociados a la actividad y al entorno laboral y las prácticas necesarias para minimizarlos.

#### **d) Propiedad intelectual e industrial**

Las Partes deberán cumplir con todas las leyes y reglamentos que regulan la propiedad intelectual e industrial, de manera que garantizarán su calidad de propietario de los derechos de propiedad intelectual o industrial que contengan los bienes y/o servicios que comercializan, o en su defecto, que cuentan con

todas las autorizaciones necesarias para comercializar dichos bienes y/o servicios y que, por lo tanto, su comercialización no afecta los derechos de propiedad industrial o intelectual y derechos al honor, la intimidad y la propia imagen de terceros.

El Proveedor se obliga a defender judicial y extrajudicialmente a SMU de toda acción o demanda que encuentre su fundamento en la violación a las normas de propiedad intelectual e industrial de los bienes o servicios que el Proveedor pone a disposición de SMU. El Proveedor faculta expresamente a SMU a contratar, a su costa, las defensas judiciales o extrajudiciales que esta última estime pertinente para enfrentar dichos juicios o reclamos.

- e) Cumplimiento de la legislación ambiental: Los Proveedores No Retail actuarán en todo momento cumpliendo con la legislación medioambiental vigente, especialmente en materia de residuos, energía, emisiones, ruido, consumo de recursos y/o sustancias peligrosas.

**f) Responsabilidad penal de la empresa**

El Proveedor No Retail se obliga a cumplir rigurosamente y de buena fe todas las leyes y regulaciones aplicables al trabajo, servicio, producto o equipo a entregar, o respecto de cualquier otra prestación que deba realizar para la Empresa.

El Proveedor se obliga a no realizar ni tolerar actividad alguna constitutiva de delito, muy especialmente, los de cohecho a funcionario público nacional o extranjero, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, corrupción entre particulares, negociación incompatible, administración desleal, delitos contra la ley de pesca, apropiación indebida, inobservancia de las medidas de aislamiento u otras medidas preventivas dispuestas por la autoridad sanitaria en caso de epidemia o pandemia y cualquier otro que se incorpore en el futuro.

En atención a todo lo anterior, el Proveedor se obliga a: i) participar sólo en negocios legítimos que no contravengan la legislación vigente; ii) adoptar controles internos eficientes y eficaces que prevengan la comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393 por parte de sus propios trabajadores, evitando incurrir en la responsabilidad penal como persona jurídica. En relación con ello, el Proveedor declara que ni este ni ninguna persona relacionada han sido condenados por las conductas antes referidas; iii) Reportar al Encargado de Prevención de Delitos de SMU todo pago, transacción o la realización de cualquier conducta delictual contemplada en la Ley N°20.393, y en general, informar de cualquier conducta sospechosa de los dependientes del Proveedor No Retail que pueda conllevar la responsabilidad penal del Proveedor o de SMU; iv) acceder, cuando SMU lo requiera, y a costo de éste, a la realización de auditorías independientes que permitan establecer el cumplimiento de la Ley N°20.393; y, v) cooperar oportunamente y de buena fe con cualquier investigación que lleve adelante SMU frente al conocimiento o indicio que tenga sobre la realización de alguna de las conductas establecidas en la Ley 20.393.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la Ley 20.393 y/o del Modelo de Prevención de Delitos de SMU, se considerará como una infracción grave a las obligaciones y compromisos asumidos por el Proveedor en sus relaciones comerciales con SMU y será ponderado como un elemento

determinante para evaluar la terminación o continuidad de las relaciones comerciales con el Proveedor, sin perjuicio de la responsabilidad que correspondiere al Proveedor, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Todos los Proveedores No Retail serán sometidos a los procesos de revisión que defina la Compañía, tanto al inicio como durante la relación comercial, ya sea para evaluar riesgos relacionados a la Ley N° 20.393 como riesgos legales, financieros, tributarios, comerciales u otros que se definan según el tipo de bien o servicio. Además, deberán efectuar una declaración de conflicto de interés al ingresar a la Compañía y la renovarán de acuerdo con los procedimientos que esta misma defina.

## **6. Código de Ética y Conducta de Negocios de SMU**

SMU ha consolidado sus valores y principios en un Código de Ética y Conducta de Negocios, el cual establece un marco de acción común y coherente y entrega los lineamientos que deben guiar las actividades diarias, la ética en los negocios y la integridad de todo el personal de SMU y quienes se relacionen con esta última. El cumplimiento del Código de Ética y Conducta de Negocios es exigible a todo Proveedor No Retail de SMU. El Código de Ética y Conducta de Negocios se encontrará publicado de forma permanente y actualizada en los sitios web de SMU.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en el Código de Ética y Conducta de Negocios, se considerará como una infracción grave a las obligaciones y compromisos asumidos por el Proveedor en sus relaciones comerciales con SMU y será ponderado como un elemento determinante para evaluar la terminación o continuidad de las relaciones comerciales con el Proveedor, sin perjuicio de la responsabilidad que correspondiere al Proveedor, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Contamos con un **Canal de Denuncias y Consultas**, tanto para colaboradores como para terceros, clientes y comunidad en general, que garantiza la confidencialidad, transparencia, facilidad de acceso, reserva y anonimato para realizar denuncias sin temor a represalias ya que cada denuncia o consulta es evaluada y revisada bajo el principio de la buena fe. Para acceder al Canal de Denuncias y Consultas puede revisar en la página web de la empresa, mismo sitio en donde también se encuentra nuestro Código de ética y conducta de negocios.

## **7. Relación comercial**

### **a) Órdenes de compra**

De tiempo en tiempo, SMU podrá emitir órdenes de compra al Proveedor. Las órdenes de compra que emita SMU deberán contener al menos: (i) Individualización del Proveedor No Retail; (ii) Fecha de emisión de la orden de compra; (iii) Identificación del bien o servicio y su cantidad; (iv) Lugar y fecha de entrega de los bienes o servicios, si corresponde; (v) Precio; (vi) Descuentos aplicables; (vii) Horario y días a entregar el bien o prestar los servicios, en caso que aplique; y (viii) Sociedad que las emite.

La orden de compra será nominativa y el Proveedor No Retail no podrá cederla ni transferirla. Se emitirán en formato pdf de acuerdo con los procedimientos internos de SMU y serán enviadas vía correo electrónico de SMU como archivo adjunto y no como parte del cuerpo del referido correo electrónico, por un colaborador de SMU expresamente facultado para ello.

La orden de compra se entenderá aceptada por el Proveedor No Retail desde el momento en que éste efectúa la entrega del bien o presta el servicio, en la fecha y lugar indicado en la orden de compra o comienza a prestar el servicio. El Proveedor No Retail podrá rechazar una orden de compra informando a través de un correo electrónico o por carta certificada de las causas de la no aceptación.

#### **b) HES o HEP, Hoja de Entrada de Servicio u Hoja de Entrada de Producto**

SMU entregará un documento HES/HEP que proporciona un número de recepción, el cual es generado una vez recibido materialmente el bien o se ha prestado efectivamente el servicio, a su conformidad. Dicho número de HES/HEP debe ser incorporado al documento tributario electrónico (“DTE”) respectivo para proceder con la facturación respectiva.

#### **c) Facturación**

Por cada orden de compra, el Proveedor No Retail deberá emitir una factura, la que deberá enviar al Servicio de Impuestos Internos y procurar su aceptación por este organismo. Asimismo, el Proveedor No Retail deberá enviar la factura a una de las casillas de DTE establecidas por SMU – especificada para cada una de sus filiales – en formato electrónico y XML.

En caso que las facturas de ventas del Proveedor No Retail no cumplan con el párrafo anterior, presenten discrepancias con respecto a las condiciones establecidas en las órdenes de compra y/o en la HES/HEP, o carezcan de los documentos órdenes de compra y/o HES/HEP, o los bienes no hayan sido materialmente entregados o los servicios efectivamente prestados a satisfacción de SMU, podrán ser reclamadas al Proveedor No Retail, por motivo fundado, dentro del plazo legal en conformidad con la Ley N° 19.983.

#### **d) Pago**

Para que la factura sea autorizada a pago, deberá estar asociada a una orden de compra emitida por SMU con anterioridad, poseer una recepción (HES/HEP) y el bien haber sido materialmente entregado o el servicio efectivamente prestado, conforme lo confirme mediante correo electrónico en tal sentido el gerente del área respectiva de SMU.

Es requisito fundamental para la liquidación de las facturas de venta del Proveedor No Retail, que no existan discrepancias en estos documentos.

El Proveedor No Retail podrá optar por el pago mediante vale vista disponible en un banco designado por SMU, o bien, mediante transferencia bancaria o depósito directo en su cuenta corriente designada. El mecanismo de pago que se emplee deberá ser comunicado por el Proveedor No Retail oportunamente.

El Proveedor No Retail, en conformidad a la ley, podrá libremente ceder a terceros los créditos expresados en sus facturas de venta. Para tales efectos deberá realizar la cesión del crédito en forma electrónica, mediante el portal del Servicio de Impuestos Internos, y velar porque dicha cesión sea efectivamente

notificada a SMU. Los pagos emitidos tanto al tercero Factoring como al Proveedor que realice Factoring, serán efectuados por SMU mediante cheque que será entregado en su oficina central, contra la entrega material del certificado de anotación que acredita la cesión de facturas electrónicas, de conformidad a la normativa vigente.

Los plazos de pago de las facturas serán los que acuerden las Partes y estarán conformes a lo prescrito en la legislación vigente aplicable.

Se encuentra estrictamente prohibido a todo Proveedor No Retail solicitar el pago de una factura cuyos bienes no se hayan entregado materialmente o los servicios no se hayan efectivamente prestados, como asimismo, SMU tiene estrictamente prohibido efectuar pagos a Proveedores No Retail que no hayan entregado materialmente los bienes o no hayan prestado efectivamente los servicios.

#### **e) Atención de consultas financieras**

SMU dispone de diferentes canales de atención a Proveedores No Retail, con el propósito de ajustarse a las necesidades de información financiera, administrativa, contable o tributaria. El Proveedor No Retail siempre tendrá a su disposición un servicio de atención gratuito:

Vía correo electrónico: [atencionproveedores@smu.cl](mailto:atencionproveedores@smu.cl)

Proveedor Pequeño: [atencionpyme@smu.cl](mailto:atencionpyme@smu.cl)

Call Center: A los teléfonos indicados en la página web [www.smu.cl](http://www.smu.cl).

De tal manera que, se tendrá por inválida cualquier otra comunicación intercambiada entre SMU y el Proveedor No Retail que se refiera a consultas financieras y que se realicen a canales distintos de los señalados precedentemente. Cualquier colaborador de SMU que reciba un correo electrónico de un Proveedor No Retail sobre consultas financieras, lo derivará al área de SMU correspondiente.

## **6. Confidencialidad**

Las Partes se obligan a respetar la debida reserva y confidencialidad, propia de los negocios, en el contexto de un libre mercado y en estricto apego a la normativa de defensa de la libre competencia. Por lo anterior, se comprometen a no divulgar, bajo ninguna forma ni circunstancia, las negociaciones, condiciones, listas de precios, lista de productos, planes estratégicos y de marketing, información, material, ni datos de los acuerdos y compromisos suscritos entre el Proveedor No Retail y SMU, respetando así la estricta relación bilateral que SMU llevará con cada Proveedor No Retail, velando así por el permanente apego a la normativa de libre competencia.

Toda la información a que tenga acceso el Proveedor No Retail con motivo u ocasión de la entrega de bienes y/o la prestación de servicios, sea de SMU o sus clientes, tiene el carácter de confidencial. En consecuencia, el Proveedor No Retail no podrá revelar dicha información a terceros ni utilizarla para fines distintos de la entrega de bienes y/o la prestación de servicios, salvo autorización previa y por escrito otorgada por SMU.

El deber de reserva y confidencialidad tendrá vigencia con independencia de la terminación de la relación comercial y/o contractual sujeta a este Manual de Proveedores No Retail.

No se entiende amparada en esta obligación de reserva y confidencialidad la información que: i) habiendo sido revelada bajo confidencialidad, pasa al dominio público sin la violación al deber de reserva estipulado en el presente documento; ii) fue desarrollada independientemente, sin el uso de información confidencial proporcionada por SMU o el Proveedor No Retail; iii) estaba en poder de SMU o del Proveedor No Retail con anterioridad a la relación comercial; o iv) la información que sea requerida por la autoridad, sea administrativa o judicial, siempre y cuando el Proveedor No Retail o SMU, según corresponda dé noticia de inmediato a la otra parte de forma previa a la entrega de la información, a fin de que ésta tome las medidas que considere pertinentes, obligándose además a entregar únicamente la información que le haya sido expresamente requerida.

## **7. Indemnidad**

El Proveedor deberá mantener indemne a SMU respecto de cualquier acción, reclamación, sanción o sentencia de todo tipo que pudiere interponerse o dictarse en su contra y que encuentre causa u origen en acciones u omisiones del Proveedor o terceros relacionados a éste. En tal contexto, el Proveedor deberá indemnizar a SMU de toda cantidad que se vea expuesto a pagar con motivo de una sentencia o resolución de autoridad, así como proporcionar o reembolsar todos los costos y gastos de cualquier naturaleza en que haya debido incurrir con motivo de lo anterior, en un plazo máximo de 10 días corridos, contados desde el requerimiento escrito que al efecto le formule SMU.

En el evento que el Proveedor, habiendo sido requerido por escrito por SMU, no cumpla con la obligación referida con anterioridad, SMU podría: i) retener cualquier suma que deba pagar al Proveedor No Retail, de cualquiera de los Acuerdos Particulares que se mantengan suscritos entre ellos, hasta que se garantice total indemnidad o; ii) poner término al respectivo proceso judicial o extrajudicial en lo que a ella respecta, de conformidad a la ley, en el que podrá acordar, a su sola discreción, el pago de hasta el total de las sumas exigidas, para luego exigir el reembolso de las sumas pagadas.

## **8. Plazo**

Los Acuerdos Particulares tendrán la duración que establezcan las partes de mutuo acuerdo y sólo se entenderán renovados automáticamente si así lo acuerdan expresamente y por escrito las Partes.

## **9. Prohibición de cesión**

Los Proveedores no podrán ceder sus derechos y/u obligaciones emanados de las relaciones comerciales y contractuales regidas por este documento sin consentimiento previo, específico y por escrito de SMU, sin perjuicio de lo señalado en el número 6 d) del presente documento.

## **10. Notificaciones y comunicaciones**

Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes se efectuarán, por regla general, mediante correo electrónico o carta certificada.

SMU no será responsable de las consecuencias que resulten de cualquier cambio de dirección de correo electrónico o domicilio postal, que no le haya sido comunicado oportunamente, ni de las consecuencias que resulten de comunicaciones que habiendo sido enviadas por SMU a la casilla de correo electrónico o domicilio postal indicado por el Proveedor, no hayan sido recibidas por éste, aún por causas que no le sean imputables.

## **11. Solución de controversias, Domicilio, Ley aplicable y Jurisdicción**

Las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para resolver sus diferencias directamente, procediendo siempre de buena fe. En el evento que una controversia planteada por el Proveedor no haya sido resuelta a juicio de éste en un plazo razonable, el Proveedor tendrá derecho a plantear su punto de vista conforme al sistema regulado en el documento “Manual del Defensor del Proveedor”, publicado en las páginas web [www.smu.cl](http://www.smu.cl), [www.unimarc.cl](http://www.unimarc.cl), [www.okmarket.cl](http://www.okmarket.cl), [www.telemercados.cl](http://www.telemercados.cl), [www.alvi.cl](http://www.alvi.cl), [www.mayorista10.cl](http://www.mayorista10.cl).

Para todos los efectos legales, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan la competencia a sus Tribunales Ordinarios de Justicia, salvo acuerdo distinto en los Acuerdos Particulares. El presente Manual de Proveedores estará regido por la ley chilena.

## **12. Vigencia y modificación del presente Manual**

El presente documento comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en el sitio web de SMU y sus filiales, y su vigencia será indefinida, en tanto no se modifiquen de conformidad a lo dispuesto en este instrumento.

SMU pondrá el presente Manual de Proveedores No Retail a disposición de los Proveedores No Retail, así como sus actualizaciones y modificaciones, a través de su página web, como así mismo, a través de la plataforma Ariba u otra similar empleada por SMU. A mayor abundamiento, se publicará en las páginas web de SMU y su filiales, a modo de ejemplo y sin que la enumeración sea taxativa, [www.smu.cl](http://www.smu.cl), [www.unimarc.cl](http://www.unimarc.cl), [www.okmarket.cl](http://www.okmarket.cl), [www.telemercados.cl](http://www.telemercados.cl), [www.alvi.cl](http://www.alvi.cl) y [www.mayorista10.cl](http://www.mayorista10.cl). En todo caso, se entenderá aceptado el presente Manual por los Proveedores No Retail desde el momento en que éstos acepten la primera orden de compra emitida por SMU, en conformidad a los términos establecidos en el presente instrumento.

Las modificaciones que se introduzcan al presente documento sólo regirán hacia el futuro. En consecuencia, dichas modificaciones regirán sólo respecto de las órdenes de compra emitidas con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la respectiva modificación del Manual de Proveedores No Retail.